



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SETE.**

Suo. con referencias á los dhas. Capitulaciones y registros  
 de dhas. de los años que comprehenden, & todo lo qual se  
 infiere que no se hallaron dha. dhas. que la representacion  
 de dha. referida uno & otro dhas. dhas., y aquella resolu-  
 tion no fue absoluta como á los demas, si condicional.  
 y en este estado y circunstancias guardándose de las  
 muchas dhas. dhas. y otras resoluciones que prohiben  
 tales causas y persiquen, requirase á N. S. en el dha. una, dos,  
 y tres veces, y las demas en dho. manera, para que deli-  
 beren lo que mas convenga al Rey Nro. Señor que Dios  
 pague) á este dho. Ayuntamiento y general de sus hon-  
 rados Vecinos; y de lo contrario protesta de lo en que se  
 á quien y contra quien se propone con los testimonios  
 que pedira en su caso  
 la virtud de esta provision y de los testimonios exhibidos  
 por dho. dho. dho. dho. dho. dho. y que jamas se les  
 atribuya error ni otra materia particular y si llegados al  
 bien publico y de los dho. de S. M.: acordaron que pare to-  
 do el acuerdo de el dho. dho. Antonio Navajo Martinez el  
 Abogado de los dho. Concejales Vecinos de la villa de Cebalga, p.  
 que instruido de todos los antecedentes, á que se envia  
 testimonio de este dho. dho. diga y proponga á sus mds.  
 los Regidores que lo componen lo que deven acordar en  
 razon de las pretensiones y solicitud expuesta por  
 dho. dho. dho. dho. y tambien acordaron que hasta  
 tanto se suspenda la resolution á dhas. pretensiones.